

Memoria

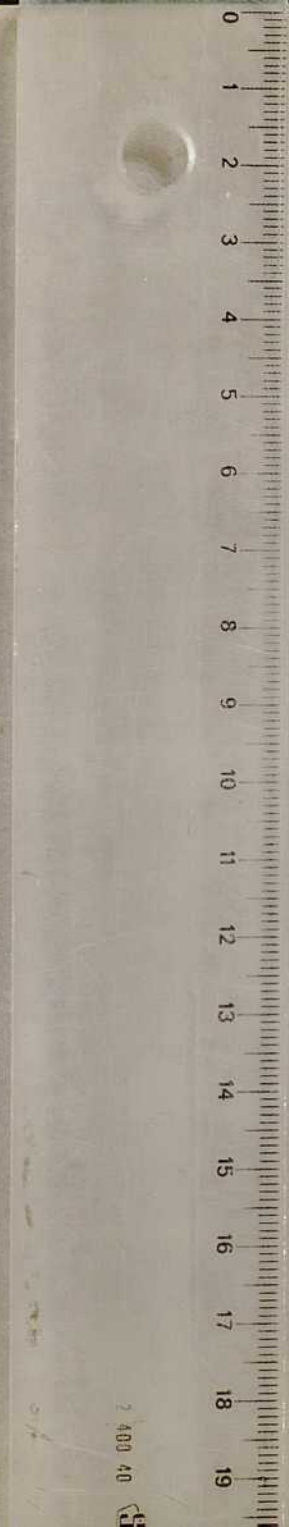
sobre la admōn. municipal
en 1845.

por el

L. D. José López Vera.

BIBLIOTECA HOSPITAL PISA
GRANADA

Sign:	C
Call:	001
Index:	007 (11)



2 400 40



R-18.758

MEMORIA

Leida por el Señor

Don José Lopez y Vera,

CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III,

Condecorado con otras cruces de distincion, Doctor en derecho Civil, y Bachiller en Filosofia, Cánones y Medicina de esta Universidad literaria, Individuo de su Academia de Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de esta Audiencia Territorial, Auditor de Guerra honorario, Socio de número de la sociedad económica de amigos del Pais, Vocal del Consejo de Administracion de esta provincia y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Heróica ciudad, en el año de 1845, en el acto de dar posesion el dia 1.º de enero de 1846 á los Señores Concejales elegidos para este año y siguientes con arreglo á la ley de 8 de enero de 1845.



GRANADA.

Imprenta de Moreno y Ruiz.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

C

001

007 (11)

R-18.758

MEMORIA

Leida por el Señor

Don José Lopez y Vera,

CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III,

Condecorado con otras cruces de distincion, Doctor en derecho Civil, y Bachiller en Filosofia, Cánones y Medicina de esta Universidad literaria, Individuo de su Academia de Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de esta Audiencia Territorial, Auditor de Guerra honorario, Socio de número de la sociedad económica de amigos del Pais, Vocal del Consejo de Administracion de esta provincia y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Heróica ciudad, en el año de 1845, en el acto de dar posesion el dia 1.º de enero de 1846 á los Señores Concejales elegidos para este año y siguientes con arreglo á la ley de 8 de enero de 1845.



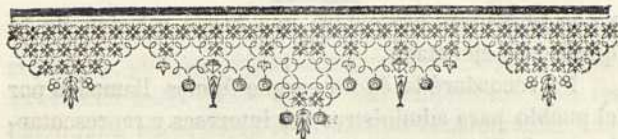
GRANADA.

Imprenta de Moreno y Pouj.

R-18728

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.





Le premier principe de gouvernement municipal est que personne ne s' y mêle que de ce que l' interesse.—Turgot.

Nec tibi, nec tua te moveant, sed publica vota.—Claudiani, in 4.º Honorii Consuli.

Señores:



unque la ley vigente ha dispensado á las municipalidades de la obligacion de dar cuenta de sus actos al concluir sus funciones, el Ayuntamiento que cesa hoy ha creído conveniente continuar aquella práctica, porque las circunstancias particulares en que fué elegido y las de su administracion toda, le constituye en la precision de hacerlo; y

yo en su nombre presentaré una breve relacion de lo que hemos ejecutado.

No recordaré la época en que fuimos llamados por el pueblo para administrar sus intereses y representar-le ante la Reina, el Gobierno y las autoridades; ni referiré que se nos designó como los mas decididos por la situacion creada en el alzamiento de mayo de 1843, y mas resueltos á sacrificar nuestros intereses y nuestra existencia y el porvenir de nuestros hijos y nuestras familias en la fatal lucha que amenazaba y en que para siempre habian de quedar vencidos y hundirse la Monarquía Constitucional ó la revolucion, el orden ó la anarquía. Sin culpar en modo alguno á nuestros antecesores, ello es cierto que encontramos sin fondos la Depositaria de propios y contribuciones, al mismo tiempo que la Hacienda reclamaba con urgencia las crecidas sumas que figuraban en su crédito contra esta capital, y cuya realizacion era entonces tanto mas urgente cuanto que los esfuerzos del Gobierno para ahogar en su origen la revolucion que se anunció en Alicante y Cartagena exigian dispendios considerables para socorrer y movilizar las tropas que de todos puntos se dirigian contra los sublevados. Sin contar los débitos anteriores á 1840 exigia la Intendencia de Rentas por contribuciones repartidas desde dicho año, cerca de tres millones de reales: el clero parroquial no habia recibido la mayor parte de sus asignaciones: á los dependientes del culto se les debian los años desde 1842 á 44; los cabildos eclesiásticos de la santa Iglesia Catedral y los de la Real Capilla, Santa Fé y Ugijar pedian con instancia la satisfaccion de las libranzas que tenian contra esta Depositaria; y por último, la Excma. Dipu-

tacion Provincial reclamaba sobre doce mil duros por atrasos y por los cupos corrientes del repartimiento Provincial hasta fin de 1845. Los templos de todas las parroquias necesitaban reparaciones considerables y algunos amenazaban con una próxima ruina. Los empeños del caudal de Propios no eran menos considerables: solo las oficinas de Amortizacion le hacian cargo de cerca de dos mil duros por débitos de los impuestos sobre sus rentas y arbitrios; y otros acreedores particulares solicitaban incesantemente el pago de sus descubiertos. No se habian practicado los repartimientos de las contribuciones de Paja y Utensilio y del personal del Clero de 1843 y 44, ni estaban formadas las matrículas para las de Subsidio por los mismos años, ni los repartimientos de alumbrado, ni el del Culto para 1844. Tan desconsoladora perspectiva no arredró el patriotismo de los capitulares de 1844: antes bien estimulados por los inconvenientes y excitados por los obstáculos que se presentaban, se dedicaron con el mayor teson y esfuerzo á vencerlos. Si lo han conseguido, díganlo los actos de que voy á hacer una breve reseña.

SEGURIDAD PERSONAL Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Aunque la seguridad y tranquilidad pública no estan hoy encargadas á las corporaciones municipales, es indudable que estas egercen siempre un fuerte y eficaz influjo en la opinion de sus conciudadanos, y que los pueblos se resienten y son un eco de la opinion de su

municipalidad. Afortunadamente en el tiempo de nuestra administracion no se ha turbado el sosiego público en esta capital, ni ha existido el mas leve motivo de inquietud ni alarma, á pesar de que los intentos revolucionarios en otras capitales han tenido en espectacion los ánimos y pudieron alentar á los que desean ocasiones de alterar el órden. Á que así suceda hemos coadyuvado todos los individuos del Ayuntamiento segun nuestras atribuciones, cooperando con las dignas autoridades de la provincia y del distrito siempre que exigieron nuestros servicios.

ABASTOS.

En el importante ramo de abastos se han dictado varias disposiciones para remediar los abusos que se habian introducido, asegurar los mantenimientos y mejorar las plazas y mercados. Los gremios de molineros, panaderos y horneros se encontraban en un completo desórden, y se han organizado dándoles un reglamento que mereció la real aprobacion; sujetando á sus individuos á una matricula en que resulten inscriptos todos los que se dedican á estos ejercicios; y para evitar la escasez que otras veces se experimentó, cuando se quebraron las presas ó se pararon los molinos, se ha dispuesto que los panaderos tengan un depósito de harinas suficiente para el surtido público en tres ó cuatro dias, que podian invertirse en la composicion de

dichas presas. En los mercados de la Alhóndiga Zaida, del pescado, frutas y legumbres, tambien se han hecho varios arreglos, y para el de la Alhóndiga de granos se ha formado un nuevo reglamento que debe discutirse muy en breve.

Salubridad.

Respecto á la salubridad pública se han visitado las fondas, cafés y demas establecimientos que se sirven de vasijas de cobre, haciendo que se estañasen perfectamente las que no lo estaban, para evitar los males que de otro modo pudieran producir á la salud pública. Se han visitado las fábricas de jabon, disponiendo que se corrijan los defectos de aquellas que por su localidad ó construccion podian causar perjuicios; y por último, se ha mandado cerrar alguna de curtidos que se reconoció perjudicial á la salud pública, no menos que al ornato de la capital.

Como despues manifestaré, se ha activado el espediente sobre construccion de un cementerio correspondiente á la importancia y rango de esta capital: y entretanto que se realiza este proyecto, se ha formado y está para discutirse un reglamento provisional para el buen orden y gobierno del que actualmente existe.

TEATRO.

La declaracion en quiebra que el señor Jefe Superior Político de esta provincia hizo á la empresa que tenia rematado el teatro de la capital para el presente año , llamó muy particularmente la atencion del Ayuntamiento ; y para que el público no careciese de tan necesaria diversion , adoptó las disposiciones que conceptuó mas á propósito al objeto. Aprobadas por el gobierno de S. M. las resoluciones del señor Jefe Político en cuanto á la quiebra, y por orden de esta autoridad, se procedió á la subasta y remate del referido teatro para el siguiente año, quedando así asegurado en él una diversion tan indispensable.

Zapadores Bomberos.

Se ha organizado con sujecion á un nuevo reglamento el útil y filantrópico establecimiento de Zapadores Bomberos para los incendios , y se les ha provisto de las herramientas y útiles necesarios, y del vestuario correspondiente para los obreros : se han dado uni-

formes é instrumentos á la banda de música que deberá asistir á los ejercicios y demas actos del cuerpo , y se han facilitado los fondos y recursos indispensables para ponerlas en el estado de lucimiento y brillantez que en el dia tienen.

FOMENTO.

En cuanto al fomento de agricultura y artes, se han reproducido los reglamentos y bandos de policía rural con las reformas y adiciones que la experiencia ha dado á conocer como necesarios y útiles á la benemérita clase agricultora.

ORNATO PÚBLICO Y POLICÍA URBANA.

El ornato y policía urbana de los pueblos, debe llamar particularmente la atención de sus municipalidades, porque son una muestra de su importancia, como de su civilización y cultura. Consecuente á este principio el Ayuntamiento que cesa, no omitió medio alguno para promover la reforma de los edificios bajo reglas de arquitectura y buen gusto, haciendo desaparecer fachadas mezquinas y ruinas de inminente peligro; resultando que en los dos últimos años se han ejecutado 166 obras de casas particulares y 54 derribos. La corporacion ha contribuido á estas mejoras con sus acuerdos y con su ejemplo; decorando y restaurando entre otros edificios el de los Miradores, con el esmero que requiere la plaza mayor en que está situado; y el de

la casa Capitular, en cuyo salon alto de sesiones se ha colocado el nuevo y magnífico retrato de S. M. la Reina nuestra Señora doña Isabel II, reparando las colgaduras, renovando los asientos y mejorando los muebles y enseres de ella.

Tambien en el teatro cómico se han ejecutado obras y mejoras de consideracion, tanto para la conservacion del edificio y servicio de las compañías, quanto de comodidad y ornato. Se ha renovado casi en su totalidad el tablado del escenario, reformando el que sirve para máscaras y bailes públicos. Se ha dado otra forma de mejor gusto y visualidad; al balcon de presidencia, guardando simetría y órden con los demas palcos principales. Se ha vestido de nuevas colgaduras y se han reformado todos los palcos, lunetas, alojeros y cazuela, aumentándose el alumbrado del escenario y de la lucerna; y por último, se ha establecido un salon de descanso y desahogo para el público, decorado decentemente.

La ermita de san Sebastian, uno de los monumentos mas gloriosos que conserva esta ciudad desde su conquista, se encontraba casi destruida; y de acuerdo con la autoridad eclesiástica se ha reparado, restituyéndola al culto público y agregándole una porcion de terreno que le era conveniente.

Se activó la obra de la Alcaiceria y se concluyó el embaldosado de piedra de su pavimento, colocándose graciosas cancelas de fierro en las entradas principales. Se dispuso el calzamento de los estribos del puente Verde que amenazaban ruina, por haber socavado las aguas sus cimientos. Se reedificó parte del muro de las Vistillas de los Angeles; y ha quedado limpio el solar

de la Iglesia del Carmen Calzado, de los escombros que se dejaron cuando tuvo lugar el derribo de aquel templo. Tambien se ha construido una fuerte albarrada en la cuesta de Almanzora, y se ha proyectado la reedificacion del muro de sostenimiento del paseo del Aljibillo por el sitio llamado de las Cornetas, estando ya el espediente con el plano en poder del señor Jefe Superior Político.

Se ha dado impulso al espediente que se principió en 1842 sobre la construccion de un cementerio general en el sitio de las Barreras, para el cual se formaron planos, diseños y presupuesto de su costo; y aunque estos fueron aprobados por la Exema. Diputacion provincial, conociendo el Ayuntamiento que eran susceptibles de reformas y economías, pasó todos los antecedentes á nuevos arquitectos que los han examinado y convenido en la necesidad de modificar el proyecto, disminuyendo el costo de la obra sin perjuicio de la magnificencia y suntuosidad que corresponde á esta capital.

Se ha dado ensanche y alineación á varias calles, indemnizando á los que por ello sufrieron perjuicio; se ha hecho desaparecer el cobertizo de la callejuela de los Niños luchando; y por último se han verificado empiedros en 70 calles de la ciudad.

Los salones, jardines y alamedas de los paseos, se han mejorado, concluyéndose la graciosa fuente nombrada de la Reina, situada en el de Genil; habiéndose reedificado las cañerías y aumentado las aguas de las demas fuentes de dicho paseo. En la plaza de S. Agustín se ha colocado otra fuente y se está concluyendo la cañería que ha de surtirla de agua. El pilar público del

Barrio de san Lázaro se ha reformado, consiguiendo así un considerable aumento en su caudal de agua.

Ha continuado la mejora del alumbrado público con faroles de reberberos, colocándose sobre preciosas columnas de mármol los que se destinaban á la carrera de Genil.

Se han mandado destruir algunas fraguas que existían en los sitios céntricos de la población, para evitar el peligro de un incendio en los edificios colindantes.

Se han construido nueve casillas en el mercado de Capuchinas, de las que cuatro se han enajenado con bastante beneficio de los propios, y las restantes se sacarán á subasta; y se han hecho por último, dos obras en la Cárcel alta y otras en el Matadero principal, Alhóndiga de granos, moradas de la pescadería y en la carnicería principal.

Se han arrecifado varios caminos del término de esta ciudad, entre ellos el de san Lázaro, colocando alcantarillas en las acequias que los cruzaban; y también se ha tenido especial cuidado de que la brigada de presidiarios destinados á la policía urbana atienda á la limpieza de las calles y sitios públicos.

AGUAS.

El abasto de aguas limpias para el uso potable y para el constante impulso que necesitan las fábricas y artefactos, y la exacta distribución de las correspon-

dientes á la fértil vega para su riego en todas estaciones, ha sido uno de los objetos mas preferentes de la autoridad municipal: pues si bien es cierto que este artículo de primera necesidad es abundante en Granada por los ríos veneros que la proveen, no lo es menos que existian extravios de porciones considerables de aguas, que muchas de ellas se desaprovechaban y el surtido se iba ya haciendo escaso y poco aseado. Necesario era, pues, cortar de raíz semejante abuso; y en materia tan complicada no hay duda que hubo que trabajar asidua y acertadamente para consignar en un plano la base de que partiera la reforma. Tal es el que á petición del caballero Síndico formó la mesa del ramo en 1844, pues en él se tienen cuantos datos pueden apetecerse para que la corporación establezca un órden de administracion conveniente, arrancándola de la confusion en que por muchos años estuvo. Se han ejecutado varias obras de fortificacion, alineacion y plantío de álamos en las márgenes del río Genil, y en el de Monachil desde el camino de los Ogijares á la presa de la Sarraca: se ha compuesto la acequia que de aquél se saca para el abasto por varios puntos, en que habia rateras y filtraciones; y se ha hecho la limpia de sus tramos por las cabezadas de algunas huertas. Se ha ejecutado la obra tan deseada del Bocacaz y parte del muro de la acequia de Arabuleila, por la que toman las aguas para el riego los pueblos de Armilla, Churriana y Cúllar, y queda asegurado el malecon de la parte izquierda del puente Verde. Se dispuso y tuvo efecto la limpia general de la acequia de Aynadamar en 1844 y 1845, colocándose soltadores en varios sitios para evitar los desbordes que se experimentaban con el aumento de su caudal de agua,

y se fijó un caño de sobras por el sitio de la Plaza Larga: se varió parte de su cauce por el cortijo llamado de las Monjas, y se repararon los tramos del cármén de san Nicolás y del huerto de la Encina, colocándose un nuevo partidor para los barrios del Salvador y san Miguel. En las acequias de Ajares y Romaila se han ejecutado tambien obras y reparos; y siempre se atendió al surtido de los aljibes públicos y á sus limpias. Se han hecho varias concesiones de agua para fábricas y establecimientos útiles y para el uso de los vecinos; y se han renovado por eleccion de los interesados, los comisarios del Zaidin, Jirarroman y los Montones, Fatinafaz, Tercio y Cuartillo, acequia Gorda, Almanjáyár; y los de los barrios del Albaicin y Alcazába, estos con sujecion al reglamento especial que se redactara. Se ha conseguido la reedificacion de los principales de aguas limpias nombrados de Rivera, de Mahomad, de Recogidas y Zenete, y los ramales del Peso de la Harina y de los barrios de san Bartolomé, san Cristóbal y san Nicolás: rebajándose por último la cañeria del teatro, y atendiendo á la de la alameda del Aljibillo: finalmente, se han aumentado las aguas de las fuentes del Paseo, se ha puesto corriente la de la Reina, y lo estará en breve la nueva colocada en la plaza de san Agustin.

BARROS.

La circunstancia de haberse declarado en quiebra la empresa Madrid y compañía que tenia á su cargo la lim-

pia y composicion de darros, obligó al Ayuntamiento en fin de noviembre de 1844 á intervenirla hasta cumplido el año, porque tambien se estaba recaudando el repartimiento; y esta ocasion le proporcionó la de ver el estado de abandono en que se hallaban, y de convenirse del mal servicio público que prestan las empresas particulares. Desde el primer dia del año de 1845, el Ayuntamiento dejó á cargo de los propietarios de fincas la reconstruccion y limpia de darros é hijuelas, y muy luego tuvo otra vez la Corporacion que hacerse cargo de este servicio atendiendo á los perjuicios que se reclamaban por los vecinos á causa de la indolencia de los propietarios que pudo haber causado acerbo conflicto para la salud pública. Establecióse en cuanto á las hijuelas el sistema de hacerlas limpiar y recomponer por un real y cuartillo que pagara cada vaso; y respecto á los darros principales, que los mismos propietarios lo dispusiesen por medio de comisionados que nombráran de entre ellos, bajo la inspeccion de la autoridad hasta en la inversion de fondos; y es prueba evidente de la actividad que se desplegó en este ramo, que en el año que cuenta el nuevo método se han reedificado los darros de las calles de Lucena, de S. Gerónimo, Atarazana, Horno del Haza, del Porton de la Huerta de santo Domingo, de la casa de Carbajal, de S. Isidro, de la Sierpe, de la cuesta de Montero, de S. Pedro Mártir, S. Jacinto, la Concepcion, Caldereria, de santa Ana, molino de la Corteza, acera frente á las Angustias, de Párraga, Zacayueta, santa Catalina, y por separado 5641 hijuelas. Al propio tiempo se ha seguido con actividad el espediente instruido para hacer efectiva la responsabilidad de las empresas Bavel y Ma-

drid, dándose por resultado actual en cuanto á la 1.^a que ofrece su representante la transaccion de que queden compensados los 5703 rs. en que se graduaron los daños de los darros, al espirar su compromiso, con los créditos que resultan á su favor importantes 19791 rs. 29 mrs. de recibos no cobrados que presenta; y con relacion á la segunda, que se ha decretado la retasa de las fincas que constituyen la fianza para cubrir la responsabilidad que le resulta de 43000 y mas rs.; cuya cantidad, luego que sea efectiva, podrá ser aplicada al mismo servicio.

Instrucción Primaria.

Todos los ramos de la Administracion Municipal son importantes y ninguno sin embargo, merece la atencion y el esmero que exige la educacion de las clases indigentes, que por ella dan á la sociedad ópimos y abundantes frutos, con la formacion de una juventud honrada y laboriosa, que en su día sea capaz de ofrecer á la patria los servicios y utilidad que tiene derecho á exigir. En esta inteligencia el Ayuntamiento no ha esquivado sacrificio alguno para sostener en esta capital una escuela superior, cinco elementales, una de adultos y otra de párvulos, dotadas suficientemente y surtidas del correspondiente menaje y útiles de ense-

fianza, donde han ingresado tan solo en los dos últimos años 1154 niños pios, y en que se cuenta la total existencia de 2872.

PROPIOS Y ARBITRIOS.

En cuanto á la administracion de los bienes y derechos de propios y arbitrios, se han activado con el mayor celo los negocios judiciales de interes de los fondos públicos, lográndose la terminacion del antiguo pleito que la ciudad seguia desde fines del siglo pasado con la Hacienda pública, sobre pertenencia de 2000 fanegas de tierra en la villa de Montegícar; habiéndose ejecutoriado que dichas tierras corresponden á los pobladores á quienes las dió á censo este Ayuntamiento con el cargo de la pension enfiteútica á favor de propios de 2552 rs. 52 mrs. de réditos anuales.

Se ha continuado, como se indicó ya, la construccion de casillas en el mercado de Capuchinas; habiéndolo sido en el tiempo de nuestra administracion el número de nueve, de las que cuatro se han enajenado en 15525 rs., dejando de producto á favor de los fondos 3500 rs.

Han sido suprimidas las alcaldías de la Alhóndiga de granos y del pescado, por los muchos abusos que se observaban en perjuicio del público; habiéndose nombrado para desempeñar estos oficios á personas de la confianza de la Corporacion, con una corta retribucion

y con sujecion á los reglamentos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

Por las oficinas se han formado los cargos para las cuentas correspondientes á 1844 y 1845, tanto del señor Alcalde como del Depositario; estando rendidas las del primer año, aprobadas de ellas las de la Alcaldía y censuradas las del Depositario.

Se han rematado, conforme á lo dispuesto en reales instrucciones, las rentas y arbitrios para el año inmediato de 1846, procurando en cuanto ha sido posible el aumento de sus productos.

Como antes se indicó, se han promovido y ejecutado varias obras en las fincas de propios, que lo son: dos en la Cárcel baja para seguridad y alivio de los presos, las útiles y necesarias en el Matadero principal; las de conservacion en las moradas de la pescadería; traslacion de la tabla de oveja al local inmediato al juzgado de gobierno, y en la Alhóndiga de granos.

Hay pendiente y próxima á su conclusion, una liquidacion con las oficinas de Amortizacion, para compensar los débitos á favor del caudal de Propios, por réditos de censos que satisfacian las estinguidas comunidades religiosas, con los que dicho caudal debe abonar por igual concepto, habiéndolo ya verificado de 14955 rs. á favor de dicha Amortizacion, devengados fin de 1844.

Se han reintegrado al caudal de Propios, crecidas cantidades que tenia suplicas en las contribuciones ordinarias, extraordinarias y en otros fondos y ramos de administracion local.

Se ha economizado en el sostenimiento de pabellones para los militares transeuntes, cerca de 20000 rs.

de los que se presupuestaron para estos gastos en el presente año.

Está pendiente un proyecto de reforma de las tablas de cortar carne, con objeto de aumentar sus arrendamientos en beneficio del caudal de Propios; al mismo tiempo que vayan desapareciendo los abusos inveterados que existían y aun se notan en este ramo.

Contribuciones.

Cuando el Ayuntamiento tomó posesion en 15 de febrero de 1844, reclamaba la Hacienda pública por atrasos hasta fin del año de 1843, sin contar las sumas separadas del débito de la Capital en la liquidacion practicada en 1840, las cantidades por los conceptos y años que se expresan á continuacion.



Años.	Clase de contribucion.	Cantidad.	Total.
1828	Paja y utensilio.....	5,187-25	
1829	Idem.....	9,278-18	
1850	Idem.....	7,552- 5	
1858	{ Extraordinaria de guer- ra de 600 millones.. }	849,890-10	
1841	{ Extraor. ^a de 180 mill. ^s Paja y utensilio..... }	606,155-17 2,952- 4	
1842	{ Idem..... Personal del clero..... }	81,261- 6 55,265-15	} 2,951,465-25
1845	{ Paja y utensilio..... Personal del clero..... Equivalente de los de- rechos de puertas no cobrados desde 1. ^{os} de junio á quince de oc- tubre de dicho año..... }	91,575-24 451,962- 774,625- 5	

Debian repartirse y cobrarse ademas en

1844	{ Por paja y utensilio de dicho año..... }	190,115- 4	} 584,892- 4
	{ Personal del clero de id.	594,776-51	

Igualmente se ha hecho cargo á esta capital por el primer semestre de las contribuciones de

1845	{ Por paja y utensilio... Personal del clero ter- ritorial..... }	98,400-19 129,544-	} 227,744-19
------	---	-----------------------	--------------

Total cargo reclamado por la Hacienda pública en los años de 1844 y 1845..... 3,744,400

Tal es el conjunto de cantidades por las que este Ayuntamiento se ha visto apremiado continuamente por la Intendencia de Rentas; y en tan critica posicion tuvo que adoptar medidas enérgicas de recaudacion, y practicar otras diligencias á consecuencia de las cuales ha hecho ingresar en las arcas nacionales y en otros fondos que tenian suplementos á su favor las partidas siguientes:

Se han puesto en esta Tesoreria de Rentas:

Por paja y utensillo de 1844.	190,115- 4	} 1,558,979-4
Por personal del clero de dicho año.....	146,855-12	
Por paja y utensillo del primer semestre de 1845...	98,400-19	
Por lo correspondiente al cupo territorial del personal del clero en el mismo semestres.....	60,000	
Por cuenta de contribuciones ordinarias y extraordinarias hasta fin de 1845.)	845,628- 5	
Reintegrado á los fondos de propios por suplementos hechos en la contribucion extraordinaria de guerra de 600 millones...		} 28,000

Total pagado en los años de 1844 y 1845. 1,566,979-4

Á consecuencia de las representaciones dirigidas por el Ayuntamiento á S. M. (*) y de las gestiones practicadas cerca de su gobierno, se ha conseguido que

(*) Apéndice núm. 1.º

la cantidad de 774,625 rs. 3 mrs. que por equivalente de lo que dejó de recaudarse por derechos de puertas en 1843, se mandaba repartir entre los vecinos de esta ciudad como contribucion de consumo, se recaude é ingrese por recargo en los mismos derechos que actualmente se cobran, y así se ha verificado, por cuya razon se ha rebajado dicha cantidad del cargo general ya expresado.

No han sido menores las diligencias que el Ayuntamiento ha practicado para demostrar lo imposible de la recaudacion de la mayor parte de las cantidades que obran en primeros contribuyentes por los tributos extraordinarios de guerra de 600 y 180 millones, principalmente en lo correspondiente á la clase industrial, así como lo inconveniente de recurrir al repartimiento supletorio para cubrir aquellas sumas (*). El Gobierno de S. M. mandó hacer una liquidacion de los débitos y la correspondiente clasificacion de los que pareciesen incobrables y que para cubrir su importe se propusiera á la aprobacion de S. M. un arbitrio todo en el breve término que se asignó. Practicóse tan complicada operacion en el angustioso plazo concedido, se clasificaron los débitos por una comision compuesta de individuos de los Ayuntamientos anteriores y del actual, se admitieron aplazamientos para los cobrables, cuando se vió que no podian exigirse de otra manera; limitándose los apremios y espedientes de ejecucion á la cobranza de las cantidades que podian pagarse fácilmente y no eran susceptibles de aquella gracia, reduciéndose por

(*) Apéndice núm. 2.º

último la partida cobrable á 128,469 rs. 21 mrs. y fijándose como incobrable la de 4,212,825 rs. 8 maravedis (*), y para solventarla se propuso el arbitrio que pareció mas conveniente y menos gravoso al vecindario.

El Sr. Intendente á quien se remitió la liquidacion, la elevó á S. M. con favorable informe, y dispuso que hasta la resolucion soberana se suspendiesen los rigurosos apremios con que se perseguia á los deudores comprendidos en ella.

Debe notarse que en la cantidad recaudada por atrasos de paja y utensilio se comprende la de 25,584 rs. que á consecuencia de multiplicadas reclamaciones y de una liquidacion minuciosa y delicada con las oficinas de Amortizacion, se ha conseguido cobrar de las mismas por las contribuciones que desde 1835 á 1839 correspondieron á las fincas de bienes nacionales.

El resultado de las diligencias y esfuerzos empleados por la Corporacion que cesa hoy, en favor de los intereses de la Hacienda pública, no menos que de los otros fondos del comun y de los vecinos y contribuyentes de esta capital, ha sido descargar á esta ciudad del débito de 3,374,249 rs. 21 mrs., á cuya suma ascienden las entregadas en la Tesoreria de rentas ó pasadas á otros fondos, como las que por ahora se han separado del cargo general que se hace á esta capital (**).

Publicado el Real decreto de 23 de mayo último, y designada esta capital el cupo que le correspondia en la nueva contribucion de inmuebles, se practicó el re-

(*) Apéndice núm. 3.^o y 4.^o

(**) Apéndice núm. 5.^o

partimiento de él entre los contribuyentes, con arreglo á las instrucciones del gobierno y sin faltar á ninguno de los requisitos y circunstancias que se exigian, remitiéndose todo concluido á la Intendencia de rentas en 24 de octubre próximo pasado.

Repartimientos Vecinales.

Los repartimientos vecinales y locales han ocupado igualmente toda la atencion del Ayuntamiento que no podia desentenderse de su importancia, como de la de los objetos á que se destinan. En el tiempo de nuestra administracion se han ejecutado y cobrado los siguientes:

Culto Parroquial.

No habiéndose invitado al pago de los cupos vecinales del culto, respectivos á los años de 1842 y 1845, se han despachado en nuestro tiempo sobre 24,000 invitaciones, á consecuencia de las cuales y de las demas diligencias con se ha activado la cobranza, han ingresado en depositaria y se ha dado destino á la suma de

95,519 rs. 8 mrs.; habiendo suplido al mismo fondo el personal del clero 26,445 rs. previo consentimiento del Sr. Intendente que lo prestó á instancia del Ayuntamiento, cuya corporacion al solicitarlo se propuso acallar las justas reclamaciones de los partícipes, á quienes así pudo satisfacerse sus asignaciones hasta fin de 1844, como lo estan las demas del clero parroquial.

En los templos de las parroquias de esta ciudad se han hecho obras de consideracion, y reparaciones que importaron cerca de 25,000 rs.

Del alcance de las cuentas de fábrica respectivas al primer año eclesiástico, se ha satisfecho mas de la mitad; y del de las del segundo año está pagada la sesta parte á los colectores de las parroquias de mayor ingreso, y la tercera á los demas, por haber así parecido justo á la corporacion (*).

ALUMBRADO PUBLICO.

No solo se han practicado los repartimientos de alumbrado correspondientes á los años de 1844 y 1845, y las demas diligencias para la recaudacion de las cuotas en que consistian, sino que tambien se han cobrado crecidas cantidades de los anteriores, y entre ellas la de 54,955 rs. 2 mrs. que debia Amor-

(*) Apéndice núm. 6.º

tizacion por las fincas que le pertenecen, y estuvieron á su cargo desde 1856; para lo cual ha sido necesario practicar una liquidacion escrupulosa y complicada, y vencer obstáculos infinitos. El total de la recaudacion en los dos referidos años ascendió á 232,439 rs. 25 mrs., y habiendo sido el de los gastos 200,759 rs. 27 mrs., resulta un sobrante para el siguiente año, de 31,679 rs. 29 mrs. (*).

Ha continuado la mejora de sustituir con faroles de reberbero los antiguos que sirven para el alumbrado; habiéndose ejecutado once repartimientos que comprenden distintas calles en que se han colocado aquellos.

EMPIEDROS.

Se han practicado, previa la formacion de los oportunos espedientes, 37 repartimientos de empiedros para las 70 calles en que se ha hecho esta mejora, que ha importado 23,990 rs. 30 mrs. en el tiempo de nuestra administracion; y habiéndose recaudado 27,336 rs. 22 mrs., resultan de existencia 1345 rs. 26 mrs. (**).

Gastos del presupuesto provincial.

Para cubrir la cantidad que cupo á esta capital en

(*) Apéndice núm. 7.º

(**) Apéndice núm. 8.º

los repartimientos de gastos de la Excm. Diputacion provincial en los años de 1843, 1844 y 1845, se han ejecutado tres repartimientos, y puesto cobro á los cupos individuales. Tambien se han pagado varias cantidades por cuenta de los atrasos que reclama dicha Excm. Corporacion hasta en cantidad de 200,945 rs. 25 maravedis, habiendo quedado reducido el débito á 101,441 rs. 28 mrs. en fin de diciembre último (*).

El ayuntamiento que cesa, deseando proporcionar cuandos beneficios fuesen posibles á los contribuyentes de esta capital, ha incluido en el presupuesto municipal de 1846, la cantidad de 51,415 rs. para gastos del presupuesto provincial en el referido año, evitando el repartimiento de esta suma entre los vecinos, como se ha practicado anteriormente.

SOCORROS Á PRESOS POBRES.



En 1844 y 1845 se han cobrado 68,754 rs. 4 mrs. de los pueblos que deben contribuir con esta capital al socorro de los presos de las cárceles, en que se ha invertido en el mismo tiempo la suma de 149,700 rs. 12 mrs. (**).

Estos han sido los actos de nuestra administracion. Quizá á algunos parecerá poco lo que hicimos; nosotros, al contrario, pensamos que hemos marchado con firmeza y velocidad; que nuestros esfuerzos han con-

(*) Apéndice núm. 9.º

(**) Apéndice núm. 10.

tribuido en mucho á la tranquilidad y bien estar de nuestros convecinos , á los que hemos evitado vejaciones en la exaccion de los tributos que fué preciso recaudar, proporcionándoles alivios en otros , y ventajas interesantes en casi todos los ramos que estuvieron á nuestro cuidado. Hemos descargado á los fondos públicos y á la capital de crecidos débitos que pasaban de dos millones , logrando varias liquidaciones reclamadas antes en vano, reintegros positivos de que se tenia perdida la esperanza, y arreglando el pago de otros descubiertos de un modo suave y fácil, como lo es asignando en los presupuestos anualmente una cantidad moderada para cada uno de los acreedores. Hemos libertado á los vecinos de Granada de la exaccion directa de la enorme suma de 774,625 rs. 51 mrs., por el importe de los derechos de puertas que dejaron de cobrarse en los meses desde junio á octubre de 1845; y se ha demostrado al gobierno de S. M. y á las oficinas de Hacienda pública que en las cuotas de las contribuciones extraordinarias de guerra de 600 y 180 millones no hay posibilidad de cobrar 1,212,825 rs., por ser insolventes los que debian satisfacerlos , y porque no es posible ni fuera justo ocurrir al repartimiento supletorio; habiéndose dignado S. M. acceder á la propuesta de un arbitrio con cuyo producto pueda cubrirse dicho déficit , cuando llegue el caso de aprobarse la liquidacion de fallidos que se ha practicado. Se han completado los pagos de las contribuciones ordinarias de nuestro tiempo que excedian de 24,000 duros, y se ha remitido á las arcas de la Hacienda pública cerca de un millon de reales por atrasos.

La deferencia que ha debido este Ayuntamiento al

Sr. Intendente de rentas, á cuya autoridad debemos consignar por ello un voto de gratitud y eterno reconocimiento, nos ha proporcionado la satisfaccion de dejar cubiertas en su totalidad las asignaciones del clero parroquial y de los ministros del culto hasta fin de 1844.

Hemos desempeñado nuestros cargos en épocas de transiciones, que ofrecen inconvenientes y presentan dificultades y obstáculos infinitos: y á pesar de ello siempre conservamos la mejor correspondencia con todas las autoridades, que nos dieron muestras de su aprecio como del interes que les inspiraba esta capital; sin que una vez siquiera se haya turbado la paz y buena armonía entre el Ayuntamiento y las referidas autoridades. La actual ley municipal de 8 de enero del año próximo pasado, ha sido ejecutada por nosotros fielmente; y así hemos contribuido á la inauguracion de una nueva práctica administrativa, que hará desaparecer los resabios y hábitos de la antigua, fundada en exóticas doctrinas, en teorías peligrosas y en principios disolventes. Tambien hemos asistido á la reforma del sistema tributario; y la consideracion de las inmensas consecuencias de tan importante novedad en todos los paises, y mas en el nuestro por la falta de datos estadísticos, y por la propension al fraude y á la ocultacion, será bastante para conocer el mérito que contrajo este Ayuntamiento auxiliando á las oficinas de Hacienda, y ejecutando con la mayor premura y la posible exactitud, los padrones de riqueza y la derrama entre los contribuyentes. Se han adoptado disposiciones necesarias para la seguridad de los abastos, para la comodidad de los vecinos, para evitar perjuicios á la salud y á los intereses

públicos, y para el mayor decoro y ornato de la población, promoviendo y acrecentando su esplendor y celebridad. Dejamos por último nuestros puestos, llevando la convicción de haber ocupado útilmente el tiempo en que estuvimos encargados del gobierno municipal de Granada, *circunscribiéndonos á las atribuciones que nos conferia la ley, ocupados únicamente de los intereses públicos, que han sido tambien los nuestros; olvidados de toda consideracion personal ó de partido, y sin otro norte ni otro desco, ni otro fin que el de justificar la confianza de nuestros conciudadanos, y merecer su aprecio y estimacion.* ¡Ojalá que lo háyamos conseguido, ó al menos que se haga justicia á nuestros sentimientos y á nuestros esfuerzos!

Hemos tenido la satisfaccion de ver elevado á la dignidad de Senador del Reino al benemérito Presidente de esta Corporacion, y de que otros cuatro individuos de ella hayan sido nombrados consejeros del de Administracion de esta provincia.

Todos los Jefes y empleados de la municipalidad han modelado su conducta por la de los individuos de ella; han sido exactos en el cumplimiento de sus respectivos deberes; jamas el excesivo trabajo les ha arredrado, haciéndose por ello dignos de la gratitud y aprecio de la Corporacion saliente, que los recomienda á la consideracion de la entrante.—HE DICHO.

Granada 1.º de enero de 1846.

El Alcalde interino,

José Lopez Cern.

APENDICE

NUM. 1.º

Señora:

El Ayuntamiento Constitucional de la Heróica ciudad de Granada A L. R. P. de V. M., expone: Que á consecuencia de haberse suprimido el derecho de puertas por el real decreto de 26 de mayo del año próximo anterior, sucedió como era consiguiente, que el gobierno provisional de la nación se hallara sin recursos para poder satisfacer las imperiosas necesidades del estado. Esto motivó que se expidiera por el mismo Gobierno provisional el decreto de 30 de julio del expresado año, previniendo en su artículo 5.º, que las capitales y puertos donde se había suprimido y no restablecido el derecho nacional de puertas se consideraran como encabezados por el cupo ó productos de las rentas provin-

ciales al tiempo del establecimiento de los derechos de puertas en 1817, y los cupos que satisficieran se considerara como una anticipacion de su cupo por las contribuciones que establecieron las Córtes. Así la comision provisional de gobierno de esta provincia, como la Corporacion municipal de esta capital, procuraron investigar el cupo del encabezamiento ó productos de las rentas provinciales al tiempo del establecimiento de los derechos de puertas en 817; pero inútiles fueron todos sus esfuerzos; datos inexactos y desnudos del carácter de oficiales fué lo único que pudo obtenerse de las oficinas de la Hacienda pública.

Por último, apremiando las circunstancias, y deseando el Ayuntamiento evitar toda colision con la opinion pública que en su juicio estaba preparada en contra de los derechos de puertas, y de otro lado previniendo los graves inconvenientes que ofrece el repartimiento y cobranza de las contribuciones directas, con el sano objeto de ilustrarla, determinó reunir en junta á todos los peritos representantes de las clases industriales, de la territorial y de consumos; y por mayoría se acordó el restablecimiento de los derechos de puertas, y así se verificó en 25 de octubre del propio año.

Restituido el sistema rentístico á su estado normal por el instinto de la propia conservacion, todavia se encontró un considerable déficit causado por la supresion de los derechos de puertas, como de las contribuciones conocidas con el nombre de provinciales, catastro equivalente y talla que se hizo por real decreto de 20 de junio del indicado año, que era indispensable cubrir á causa de hallarse exausto el tesoro y carecer absolutamente de recursos para suplirlo y no poder quedar desatendidas las urgentes necesidades que sobre él pesaban, y no obstante que no se desconocia la critica situacion del pais, se sirvió V. M. adoptar la medida que creyó conveniente por su real decreto de 7 de abril de este año. No existiendo datos algunos relativos á la base del encabezamiento ó productos de rentas provinciales de

esta ciudad, al establecimiento del derecho de puertas en 817, para hacer el exacto cómputo de la cantidad que le correspondiera satisfacer por 146 días en que no se cobraron los derechos de puertas, esto es, desde 29 de mayo hasta el 22 de octubre de 1845, las oficinas de Hacienda lo han formado por los del quinquenio obtenidos en los mismos derechos de puertas comprensivo desde 1.º de marzo de 1835 á fin de febrero de 840, en que estuvieron administrados por cuenta de la Hacienda nacional, y consiste la cuota respectiva á los cuatro meses y veinte días en la cantidad de 758,225 reales 16 mrs., la cual se preceptuó á esta Corporacion que repartiera á los vecinos de esta ciudad y procediese á su cobranza.

Vehecentes deseos tiene el Ayuntamiento de coope-
 rar en el círculo de las atribuciones que le traza la ley á los altos designios del Gobierno de S. M. y de facilitar por su parte los medios para que pueda satisfacer las necesidades públicas, y los ha realizado con el celo y actividad que exigía tan sagrado deber, poniendo en cobro una considerable cantidad de las contribuciones extraordinarias y ordinarias atrasadas, que ha ingresado en la Tesorería de esta provincia; y ha hecho mas, y es tomar otras á préstamo para cubrir los pedidos que se le han reclamado hasta ahora. Y aunque pudiera en alivio de esta ciudad sobrecargada con los tributos, en tanto grado que no le ha sido posible solventarlos en su totalidad, pedir la reduccion de la dicha cuota, puesto que no deja de haber algun otro dato que persuade, debia ser acaso una tercera parte menos, tomada la base de los productos, ó encabezamientos de las rentas provinciales, y que por la supresion de puertas no gozaron los vecinos de esta ciudad de ningun beneficio, porque todos los artículos se expendieron á los mismos precios que pagándose aquellos, y mucho mas caros en el tiempo de dos meses que duró el asedio de esta ciudad; se abstiene de hacerlo por este concepto, para no entorpecer de modo alguno el ser-

vicio público. Mas no puede prescindir de verificarlo por otro, en razon de parecerle tan justo que se promete de la bondad de V. M. será atendido.

Esta ciudad alcanzó la gloria de ser la primera que se alzó contra un poder que toda la nacion miró como incompatible con el Trono de V. M. y con la Constitucion de 1857: V. M. ha apreciado en su justo valor su lealtad y civismo, y la ha premiado llamándola Heróica, y añadiendo á sus timbres otros que la ennoblecen y que llevarán á la posteridad su memoria y la emulacion en imitarla. Sabido es que sufrió con constancia un vigoroso sitio, por el espacio de dos meses, y que mientras duró, por la ley de la guerra impedian los sitiadores que entraran en ella los artículos de consumo. De modo que aunque no se hubieran suprimido las puertas, es evidente que en el tiempo que duró el sitio, escasos ó ningunos hubieran sido los derechos. Estas circunstancias producen una justa excepcion que no podrá dejar la bondad de V. M. de atender. En esta confianza se atreve el Ayuntamiento á rogar á V. M., que de la cantidad de los 758,225 rs. 16 mrs., se deduzca la que corresponde á los dos meses de asedio, que son 316,791, y que se quede reducido el líquido cupo á 441,434 16 mrs. Todavía se ve en la necesidad de manifestar á V. M., que es difícil obtener el cobro de esta cantidad por repartimiento. Los representantes de las clases industrial, comercial y de consumo, prefirieron á este los derechos de puertas, conociendo los inconvenientes de toda contribucion directa, y que son mas suaves al menos en el modo de satisfacerlas, á la vez que mas fácil el cobro de las indirectas.

Sobre estas dificultades tiene esta Corporacion la del cobro de los atrasos de las extraordinarias y ordinarias de culto y clero correpondiente á 15 meses que finaron en diciembre del año anterior, y de paja y utensilio del mismo y corriente; cuya recaudacion no puede dejar de ser lenta, y acaso no puede realizarse en su totalidad como lo desea. Por esto creia que era conveniente así

al pueblo como á la Hacienda pública, el que se cargase á la tarifa de las materias imponibles el derecho de puertas hasta que con el producto de este aumento se cubra la indicada cuota. Es más, en la contribucion extraordinaria de guerra de 600 millones, se asignó á esta ciudad por razon de consumos la cantidad de 900,000 y pico de reales y el impuesto sobre ellos para satisfacerla, se recaudó por las oficinas de la Hacienda pública en las puertas, y habiendo este cesado, resultó el déficit de 160,000 rs. que forman cargo contra esta misma ciudad, y no es posible hacer efectivo por repartimiento, y por lo mismo sería tambien conveniente que esta cantidad se agregara al expresado cupo, y adoptase para su solvencia el medio propuesto. Asi parece que se concilia el servicio público con la situacion del pueblo, pues que se facilita el cobro de una y otra cantidad por el medio suave y casi insensible del impuesto sobre las materias sujetas al de puertas. El Ayuntamiento por todas estas razones que eleva á la alta consideracion de V. M. le

Suplica reendidamente se sirva en efecto decretar: 1.º que la cuota de 758,225 rs. 16 mrs. que se le ha graduado per los 146 dias que corrieron desde 29 de mayo á 22 de octubre de 1843, en que no se cobraron los derechos de puertas, tomando por base no el encabezamiento de rentas provinciales, sino el supletorio de los productos obtenidos por razon de los mismos derechos de puertas en el quinquenio desde 1.º de marzo de 853 á fin de febrero de 1840, quede reducido á la de 441,454 rs. 16 mrs., mediante á que sufrió esta ciudad dos meses de asedio, en los cuales no se habrian causado dichos derechos aunque no se hubieran suprimido las puertas. 2.º Que el indicado cupo liquido, y mas la cantidad de 160,000 rs. que esta ciudad resta de la de 900,000 y pico que se le repartió y cargó sobre consumos de la extraordinaria de guerra de 600 millones, se imponga por un aumento proporcional en la tarifa de derechos de puertas sobre las mate-



rias que los pagan, hasta tanto que se cubran uno y otro cupo. Así lo espera esta Corporacion municipal de la innata bondad de V. M. y de su anhelo por la posible felicidad de los pueblos, y por ello queda rogando á Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Salas Capitulares de Granada 22 de junio de 1844.—Señora.— A L. R. P. de V. M.



NUM. 2.º

Señora:

El Ayuntamiento de la ciudad de Granada á L. R. P. de V. M. con el respeto debido hace presente: que por Real orden de 24 de abril del corriente año, se ha servido V. M. determinar que en el término de tres á cuatro meses se hagan efectivos los débitos que resultan contra esta poblacion por las contribuciones atrasadas y las cargas y gravámenes de sus propios, que ascienden á la enorme suma de 4,660,226 rs. 5 mrs. Esta Corporacion está reuniendo los documentos necesarios para convencer que los Propios de Granada no son responsables de la cantidad que se figura, antes al contrario, hecha compensacion de lo que debe á los mismos la Hacienda pública, resultará acreedor aquel caudal en no pequeña suma; y sin perjuicio de elevar á V. M. sobre ello la exposicion conducente, hoy apremiada por la autoridad de Rentas para que haga efectiva la mayor parte de lo que se adeuda por las contribucio-

nes atrasadas de guerra de 600 y 180 millones, no puede dispensarse de ocurrir á V. M., exponiendo la absoluta imposibilidad en que se encuentra el pueblo de Granada de satisfacer aquellos descubiertos, particularmente en la parte que corresponde á la industria y comercio en que consiste el principal débito, porque los mas de los contribuyentes á quienes se repartieron, no tienen otra responsabilidad ni otros recursos mas que los instrumentos y útiles de su oficio ó arte, los que desaparecen al practicarse las diligencias para la cobranza, y otros se encuentran en un estado miserable ó no existen ó han trasladado su domicilio á donde no se les persiga por tales débitos; al mismo tiempo que la propiedad ha cambiado de manos, y alguna se ha perdido para siempre como sucede con las fincas urbanas, cuyo número se reduce todos los días en esta población. No se diga, Señora, que las partidas que resulten fallidas han de comprenderse en un repartimiento supletorio, distribuyéndose á los contribuyentes que pueden solventarlas y que ya pagaron las que se les distribuyeron antes. Este recurso es hoy imposible á mas de injusto y sin producir resultados favorables alarmaría á todas las clases y sancionaría un principio altamente disolvente, á saber; que los morosos, los que por evitar contribuir á las cargas públicas, han retirado sus capitales de la industria ó los han ocultado á las investigaciones de la autoridad, son de mejor condicion que el ciudadano obediente y exacto que pagó la cuota que le fué distribuida en el plazo que designó la ley. Ese repartimiento supletorio decia relacion á los fallidos que resultasen por efecto de los necesarios errores ó involuntarias equivocaciones que tuviesen los repartimientos para los que se concedieron angustiosos plazos, mas cortos todavia en un pais donde no existe ninguna estadística y faltan los mas indispensables datos para efectuar con justicia é igualdad una derrama considerable cual la de 600 y 180 millones. En 1838 y 1840 era posible el repartimiento supletorio; en la actualidad

impracticable, si no se olvidan todos los principios de equidad y de conveniencia pública. Las cantidades que entonces se asignaron equivocadamente á los que no debían pagarlas, evidente es que hubieron de distribuirse á los que por la ley tenían la verdadera obligación de satisfacerlas. Si se calcularon en mas unos capitales y otros en menos de su verdadera importancia, la compensacion era procedente. Hoy sucede al contrario: lo que entonces se repartió con justicia es incobrable ahora, porque acabó aquella industria con el contribuyente, ó se perdió el capital sobre que se impuso. Cuando el repartimiento á las clases industriales fué proporcionado al capital ó producto graduados á las mismas, y la derrama en sus individuos fué tambien ejecutada en dicha exacta proporcion, el contribuyente que pagó su cuota, cumplió la ley y no debe ser responsable de la falta de pago de otro que dejó de satisfacer por descuido, malicia ó apatía, ó que por otras causas independientes de su voluntad, ha quedado imposibilitado de hacerlo. Si así no fuera, las contribuciones extraordinarias envolvían en su exaccion la mayor y mas absurda de las injusticias, cual era la obligacion mancomunada é indefinida de pagar uno por todos y la de continuar debiendo el que pagó; porque se le distribuirá nueva cuota en el repartimiento supletorio; y si en él tambien hubiese fallidos, habrá que verificar otro y otros despues, hasta la total cobranza, pudiendo llegar el caso de cargarse á un solo individuo la mayor parte de la cuota total de su clase, si los otros comprendidos en ella, han venido á insolvencia, aunque no lo fuesen cuando se hizo el repartimiento. Por otra parte las fortunas ó industrias cambian, y hoy han aumentado ó disminuido muchas y creándose otros que no existían en 1838 y 1840; y en este supuesto, ¿qué capital habrá de graduarse en los repartimientos supletorios á cada contribuyente? El que se fijara en el principal de aquella época ha cambiado: un artesano, un comerciante que entontes estaba entre los primeros de su cla-

se, ha faltado ó ha perdido parte de su capital; otros los han formado despues, y no teniendo entonces obligacion de pagar, no pagaron ni pueden ser incluidos en repartimientos supletorios no estándolo en el principal. Lo mismo sucede respecto á la riqueza territorial y pecuaria. Aunque menos suceptibles de variacion los capitales de esta clase, la tienen algunas veces, y con efecto, así ha sucedido á la extincion del diezmo y primicias verificada despues de 1840. Esta contribucion no era de igual cuota en todas las provincias, y dentro de estas variaba mucho, siendo en unas localidades la 20.^a parte, en algunas la 17.^a y la 10.^a en las mas, y habia terrenos noales que nada pagaban; de donde se infiere que tambien cuando cesó aquella exaccion variaron los capitales de la riqueza territorial, y que esto no fué en proporcion igual en todos los casos. Otras causas han contribuido tambien al fomento de la agricultura y mas valor de la riqueza territorial en unos puntos, como á la disminucion de ella en otros; y siendo evidente así, no se comprende como podrá adicionarse el repartimiento ejecutado en 1858 y 40, de modo que sin nuevos datos no se causen involuntarias injusticias. Tambien otros inconvenientes imposibilitan por ahora el repartimiento supletorio, si ha de comprender las partidas que resultan fallidas en el primero. Hay contribuyentes que nada pueden pagar, mas otros podrán hacerlo de alguna parte, y tienen para ello responsabilidad: respecto á los primeros, debe justificarse en expediente gubernativo aquella cualidad: lo que falte á las cuotas de los segundos, habrá de aparecer despues que ejercitados los apremios contra sus bienes y enajenados estos, se verifique el reintegro de las costas y lo que pueda aplicarse al principal débito del producto de las rentas en remate. Todos estos pasos exigen mucho tiempo, no pequeños dispendios, repetidas actuaciones y vejámenes sin cuento, y á pesar de ello no puede prescindirse de ninguna circunstancia, sin que tenga el Ayuntamiento arbitrios ni posibilidad de sufra-

gar el costo de brazos auxiliares, y demas gastos que ocasiona la formacion de dichos espedientes. Demostrada la imposibilidad de proceder á la formacion de los repartimientos supletorios, y de consiguiente la de hacer efectiva la cobranza de las contribuciones extraordinarias de 600 y 180 millones, el Ayuntamiento de Granada no encuentra otro medio para que desaparezca el alcance, que el de reducirlo á una cantidad módica, en cuyo pago se admita el papel como lo previenen las leyes de 30 de junio de 1838 y 30 de julio de 1840, y los Reales decretos é instrucciones de 16 de enero de 1839 y 6 de noviembre de 1840. El gobierno de V. M. se encuentra autorizado para ello por la ley de presupuestos que las actuales Cortes han presentado á la sancion Real, y el pago en papel es conforme á las mismas disposiciones legislativas que establecieron aquellos tributos cuya imposicion se hizo para recoger las grandes sumas de papel que habia en la Nacion, y cuya existencia en los tenedores imposibilitaba todo cálculo sobre ingresos efectivos para atender á la guerra civil y regularizar la administracion; siendo de notar que ni las citadas leyes de 30 de junio de 1838 ni la de 30 de julio de 1840, fijaron plazo fatal á los contribuyentes para hacer el pago en dicha especie; y que si el Gobierno de V. M. por circunstancias extraordinarias se vió en el compromiso de limitar á cierto periodo la admision de papel y la proporcion en que debia recibirse, aquellas cesaron y se está en el caso de llevar á efecto la ley en el sentido benefico con que fué discutida y sanciona, admitiendo todo el papel que presenten los contribuyentes en pago de sus débitos. Ni tampoco puede prescindirse de que aprobado el nuevo sistema de contribuciones y nivelados en los presupuestos los ingresos y gastos, no es tan urgente la cobranza de atrasos, y el activarla, entorpece si no imposibilita, la acertada y justa distribucion y pago de los nuevos tributos, porque es imposible que estos se satisfagan al mismo tiempo que los débitos de los anti-

guos ; y el llevar adelante este propósito , solo tendrá por resultado distraer la atención del Gobierno por las continuadas reclamaciones y quejas de los pueblos, ocupar á las oficinas de Rentas en la formación é instrucción de infinitos espedientes, y á los Ayuntamientos en gestiones inútiles para la cobranza, cuando estas Corporaciones y aquellas oficinas no menos que el Gobierno de V. M. necesitan todos sus recursos y sus conocimientos y su celo para plantear un sistema nuevo de hacienda, procurando no incurrir en los errores antiguos, y buscando la materia imponible con esquisita vigilancia para que no falte la justa proporción en el repartimiento, y todos contribuyan á las cargas del Estado segun sus haberes. Los fundamentos hasta aquí presentados demuestran la necesidad de condonar á Granada sus débitos por las contribuciones de guerra atrasadas ó al menos la mayor parte ; no se han inventado á propósito para eximir al pueblo del pago justo de lo que debe ; ni se han exagerado los inconvenientes de la cobranza y lo imposible de realizar los débitos que existen. Celosa esta municipalidad de los intereses de sus convecinos, no es menos que este celo la decision que le anima para coadyuvar en cuanto esté de su parte al Gobierno de V. M. proporcionándole en el círculo de sus atribuciones , cuantos recursos le sea posible ; y en prueba de ello la Intendencia de Granada puede informar á V. M. sobre la exactitud con que el actual Ayuntamiento ha satisfecho en su totalidad (y quizá este sea el primer caso en las grandes capitales despues de 1854) todas las cuotas de la contribucion ordinaria y extraordinaria de paja y utensilio , pagando al clero parroquial mas de un año de su asignacion , y llevando á la Tesoreria de rentas por contribuciones corrientes y atrasadas sobre 60,000 duros en poco mas tiempo de un año que hace fueron nombrados los actuales capitulares. Los que por contribuir á la defensa de la justa causa del Trono y la libertad, y sostener la situacion actual, no titubearon en recibir el cargo municipal en la

difícil época de febrero de 1844 cuando las rebeliones de Alicante y Cartagena amenazaban con una nueva guerra civil y todos sus horrores, no dejarían de sacrificar por el mejor servicio público hasta su opinión y su prestigio harto resentidos por las gestiones de la cobranza entre sus convecinos, prescindiendo de toda consideración para llevar á efecto la realización de los tributos, si tal exacción fuera posible. Pero ante invencibles obstáculos, ante imposibles materiales, no puede prescindir de ocupar la atención de V. M. con la sencilla y verídica relación de ellos, en la confianza de que no serán desoídos sus ruegos ni desconocido el celo y patriotismo con que se elevan al Trono. Por ello el Ayuntamiento

A V. M. rendidamente suplica se sirva condonar al pueblo de Granada los descubiertos que resultan en las contribuciones extraordinarias de 600 y 480 millones, ó al menos cuando á esto no hubiese lugar, las tres cuartas partes, por ser incobrables, y fallidos los contribuyentes que deben satisfacerlas, concediendo en este caso, que la suma á que se reduzca el débito se pueda solvertar en papel conforme determinan las leyes de 30 de junio de 1838 y 30 de julio de 1840; pues así dará V. M. á Granada una nueva prueba de su maternal solicitud y del aprecio con que reconoce la decisión y afecto de los habitantes de este pueblo á V. M., por cuya importante vida ruega el Ayuntamiento al Todo Poderoso para que la conserve los muchos años que necesita la Monarquía. Salas Capitulares de Granada á 7 de junio de 1845.==Señora.==

NUM. 3.º

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo resuelto por S. M. en Real orden de 16 de junio último y con arreglo á lo que V. S. se sirvió prevenirle en su comunicacion de 26 del mismo mes, ha formado el adjunto estado demostrativo de las cantidades que resultan fallidas en las contribuciones extraordinarias de 600 y 180 millones, bien por insolvencia de los contribuyentes, ya por agravios que se reclamaron á su tiempo y se han declarado legitimos, ya por duplicaciones de una misma partida, ó por no existir las fincas cuyos valores se consideraron para la distribucion en la parte territorial. La ilustracion de V. S. y de esas oficinas de Hacienda conocerá que las bajas del cupo correspondiente á la riqueza inmueble donde á primera vista parece que no debia haberlas, proceden de la equivocacion de haber considerado una misma finca poseida por dos ó mas personas, de las repeticiones de algunas partidas, ó por último, de haberse creido existentes varios edificios urbanos arruinados al tiempo de hacer el repartimiento ó que lo han sido despues; caso muy frecuente en esta ciudad que cambia de sitio bajando á la

flanura hácia la parte de mediodía y poniente, y abandonando los antiguos barrios del Albaicin, Alcazaba y otros cuyos edificios no compensan con su escaso producto los gastos de conservacion y tributos, y son diariamente demolidos para aprovechar las maderas y preciosos mármoles que con tanta profusion invertian en sus obras los antiguos moradores de Granada. En la parte territorial se han bajado tambien y graduado como incobrables las cuotas asignadas á los propietarios de las cuevas de los cerros del Monte Santo, de San Miguel, Fuente Peña, Peña Partida, Barranco de San Cecilio, distrito de San Cristóbal, Alacaba y otras, porque ni debe considerarse como verdadera riqueza para imponer sobre el un crecido tributo el pequeño recinto abierto en dichos cerros por los jornaleros miserables ó mendigos para albergarse con sus familias, por no poder costear un escaso alquiler, ni tienen valor alguno en venta, ni sus propietarios que son al mismo tiempo los inquilinos pueden responder de la cuota que les fué asignada, presentando de ello un convencimiento los espedientes de ejecucion y apremio y los informes de los comisarios que al practicar los embargos, no encontraron mas que alguna miserable cama y una vasija de barro en dichas habitaciones. Las bajas del cupo industrial en ambos repartimientos aparecen tambien de los espedientes que se han formado y que evidencian que se repartieron cuotas á personas que no existían en Granada en la época en que se impuso la contribucion, ó no ejercieron la industria en que se les incluyó, ó fueron gravadas con dos partidas en el concepto de tener dos oficios ó de ocuparse en dos industrias. Para fijar la cantidad á que ascienden los fallidos en este concepto han servido de base algunos espedientes instruidos con arreglo á la ley, y el Ayuntamiento ha examinado detenidamente el estado de fortuna y demas circunstancias de los contribuyentes antes de declarar, como hoy lo hace, incobrables sus débitos. Aunque parezca algo alta la suma fallida, no lo

es ni podrá considerarse tal, si se tiene presente que se incluyeron en el repartimiento clases enteras que no debieron serlo: que á otras se les designó por analogía una cuota excesiva, que los que ejercian industrias en 1859 y 1840 no las tienen hoy, ni puede llamarse tal la de ciertas gentes. En los marchantes de carnes se incluyeron á los contrabandistas llamados matuteros que nunca trafican en el matadero público, ni se presentase á comerciar, ni por ello hay medios legales de justificar su oblicacion al pago, porque lo mas que podrá imputárseles es un delito de fraude é infraccion de las leyes. En la clase de taberneros se contaron personas cuyo tráfico se reduce á vender una arroba de vino y algun cuartillo de aguardiente como lo indican las vasijas que tienen en su tienda despacho, y por ello no parece justo que considerándolos en la categoria de tales vendedores de vinos y licores, se les asignen la excesiva cuota de 675 rs. á cada uno. Entre los bodegones se incluyeron los puestos de pescado frito ambulantes, cuya industria reducida á vender algunos pocos cuartos de dicho artículo, no podria sufragar la consignacion de 250 rs. que se hizo á cada uno. La clase entera de Buhoneros no existe: lo mismo puede decirse de los zapateros de viejo, de las modistas en que se incluyeron las costureras que iban á coser á las casas por un diario de uno ó dos reales, barberos entre los que se cuentan algunos que afeitaban en las posadas y ni tenian siquiera casa ni hogar ni menos tienda ó establecimiento fijo; y en igual caso se encuentran otras muchas clases como consta á V. S. y á esas oficinas que diariamente se ocupan de reclamaciones sobre el subsidio por los conceptos que se refieren. El Ayuntamiento que si desea el bien de los habitantes de esta capital, y librarlos de persecuciones y procedimientos incómodos, no deja por ello de contribuir en cuanto lo permiten sus facultades á que la recaudacion se haga de una manera justa y que cada cual contribuya á los gastos del estado en proporcion á sus haberes, ha con-

cedido espera á algunos deudores, aplazándolos por meses, para el pago de sus débitos, único medio de recaudar alguna suma. El total de las cantidades aplazadas en el cupo industrial, ya demostrado igualmente que lo que podria cobrarse del mismo modo en el territorial. Los aplazamientos en la parte territorial, son á pagar en seis meses el débito por cantidades iguales. En la industrial, el pago habrá de hacerse en 12 mensualidades consecutivas, debiendo advertirse, que si no se aprobase este arbitrio y modo de pago, aumentará la suma de fallidos la partida que se figura aplazada, porque ni en territorial ni en industrial tiene la mayor parte de los deudores posibilidad de solventar sus débitos.—Para cubrir la suma de 1,212,825 reales 8 mrs. á que ascienden las partidas incobrables ó fallidas, cree el Ayuntamiento que bastará un arbitrio sobre todo el aguardiente que se consume en esta ciudad y su término, alcabatorio en la proporcion siguiente: hasta 20 grados 10 rs. @: de 20 inclusive á 25, 11 reales @: de 25 inclusive á 26, 12 rs.: de 26 inclusive á 30, 13 rs.: de 30 inclusive á 34, 14 rs.: de 34 inclusive arriba 15 rs.: ron y licores 20 rs. @: vino de todas clases excepto el del término de esta ciudad 5 reales @. Para proponer la municipalidad el referido gravamen, ha tenido presente que el aguardiente no es un artículo de primera necesidad, ni tampoco indispensable su uso, antes bien se ha hecho hasta inmoral y de perniciosos efectos que deben evitarse al menos indirectamente, como ya se conoce en otros países de adelantada civilizacion donde se organizaron sociedades de templanza, con el objeto de proscribir su uso, ó de prohibir absolutamente su fabricacion é introduccion. Tampoco afecta la imposicion al comercio de aquel artículo, porque ademas de ser local no es Granada ni el único ni el mayor mercado para los aguardientes de la costa, que son los que se traen á esta poblacion, y que podrán pasar á las demas del mediodía de la península, y que se embarcan para el extranjero ó para pre-

parar los vinos de Málaga, Jeréz y otros en cuyo objeto se consumen. Los 5 rs. que se proponen sobre el vino no deben afectar á los de Granada y su término, porque este no puede sufrir el menor recargo, puesto que su cultivo es muy costoso, como que se hace en tierras de riego incapaces de llevar y producir otro fruto; que el rendimiento es muy escaso y no encuentra otra salida que el consumo en el mismo país, donde á pesar del menor valor que ha de tener por no ser necesaria su conduccion, no puede competir con los de la costa desde Adra hasta Málaga, ni con los de levante de Baza, Zújar etc., ni con los de Valdepeñas que vienen del norte, y los del poniente de Mentilla, Rota y Jeréz; y tan persuadida está la municipalidad de esta verdad, que sin temor de equivocarse, asegura que la menor imposicion ó recargo sobre dicho artículo, bastaría á destruir su produccion causando el consiguiente abandono de los arenosos y estériles terrenos que hoy ocupa su cultivo.

El Ayuntamiento espera que V. S. y esas oficinas tendrán por bastantes los trabajos que se remiten á su censura, y que informando sobre ellos y respecto á los medios que se proponen para cubrir los descubiertos de las contribuciones extraordinarias, coadyuvarán la propuesta de esta Corporacion, que por ello le quedará sumamente reconocida en nombre de sus representantes. Y de acuerdo de la municipalidad, tengo el honor de hacerlo presente á V. S. incluyendo el estado de que va hecho mérito.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Granada 5 de julio de 1845.

que el Ayuntamiento de Madrid, tanto y otros en el presente
de su Ayuntamiento, los que se proponen sobre el
de no haber dicho a los de las dadas y en materia
porque esto se puede admitir el mismo objeto, puesto
que en el punto de los mismos, como que se hace en
las de las dadas, de los y presento uno de los
que el Ayuntamiento es muy necesario y de necesidad
que está en el Ayuntamiento de Madrid, donde se
pueden los mismos, que en de los por no ser
cear en condiciones, no puede compararse con las de
la corte de Madrid, de los de los de los
de las, como en, en con las de las de las
vienen del otro, y los del punto de Madrid, de
y otros, y los de los de los de los de los
la verdad que de los de los de los de los
la menor importancia de los de los de los
bastante a dar un producto de los de los
que los de los de los de los de los de los
que los de los de los de los de los de los

El Ayuntamiento espera que V. S. y sus señores
tendrán por bastante a las diligencias en materia de
comer, y que el mismo se los de los de los
mejores que se proponen para servir los descritos
de los de los de los de los de los de los
propósito de los de los de los de los de los
sumando a los de los de los de los de los
que V. S. de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
se los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

millones en esta ciudad
por medio de un arbitrio

Alonso
de Caceres

el cargo.

CANTIDAD	
100,112	4
140,822	12
38,400	10
60,000	2
842,628	21
114,632	21

Número 4.

Demostracion del estado que tiene la cobranza de las contribuciones extraordinarias de guerra de 600 y 180 millones en esta ciudad, cantidades entregadas en la Tesoreria de provincia, las que obran en primeros contribuyentes, y la que de ellas está declarado incobrable ó fallido, y debe abonarse por medio de un arbitrio segun la real orden de de junio próximo pasado.

EXTRAORDINARIA DE 600 MILLONES.	CONCEPTO TERRITORIAL.			CONCEPTO INDUSTRIAL.		CONSUMOS.
	CANTIDAD	CANTIDAD		CANTIDAD	CANTIDAD	
Cupo que corresponde á esta ciudad.....	» » » » »	1,316,128 30	Cupo á esta ciudad.....	» » » » »	981,984 »	Resto del cupo de esta ciudad que no se cobró en puertas.. } 165,585
ENTREGADO EN TESORERÍA DE PROVINCIA.			ENTREGADO EN TESORERÍA DE PROVINCIA.			
En papel.....	1,066,186 21	1,137,721 45	En papel.....	469,402 21	514,870 »	NOTA. Esta cantidad no está repartida y debe satisfacerse con el arbitrio que se establezca.
En metálico.....	91,534 26		En metálico.....	45,767 13		
Débitos en primeros contribuyentes.....	» » » » »	158,407 17	Débitos en primeros contribuyentes.....	» » » » »	467,414 »	
Cobable en aplazamiento de 6 mensualidades.	» » » » »	40,529 »	Cobable en aplazamiento de 12 meses.....	» » » » »	9,590 9	
<i>Cantidad fallida.....</i>	» » » » »	118,078 17	<i>Cantidad fallida.....</i>	» » » » »	457,525 25	
IDEM DE 180 MILLONES.						
Cupo á esta ciudad.....	» » » » »	495,867 »	Cupo á esta ciudad.....	» » » » »	672,435 »	
ENTREGADO EN TESORERÍA DE PROVINCIA.			ENTREGADO EN TESORERÍA DE PROVINCIA.			
En papel.....	10,468 50	597,799 9	En papel.....	5,228 42	245,812 1	
En metálico.....	587,530 15		En metálico.....	258,585 25		
Débitos en primeros contribuyentes.....	» » » » »	96,067 25	Débitos en primeros contribuyentes.....	» » » » »	428,522 35	
Cobable en aplazamiento de 6 mensualidades.	» » » » »	56,067 25	Cobrado en aplazamiento de 12 meses.....	» » » » »	22,482 21	
<i>Cantidad fallida.....</i>	» » » » »	40,000 »	<i>Cantidad fallida.....</i>	» » » » »	405,840 12	

NOTA.

Ademas de los 158,407 rs. 5 mrs., y de los 467,414 que obran en primeros contribuyentes por el concepto territorial é industrial, deben los mismo 28,000 que han suplido los fondos municipales á la contribucion extraordinaria de 600 millones, siendo por ello el total que ha de cubrirse con el arbitrio en las dos dichas contribuciones de 600 y 180 millones 1.212,825 rs. 8 mrs. segun manifiesta el siguiente resumen, y á mas las partidas que despues aparezcan fallidas de las que hoy se fijan como cobrables por aplazamiento.

RESÚMEN DE LAS CANTIDADES FALLIDAS QUE HAN DE SUPLIRSE CON EL ARBITRIO QUE SE ESTABLEZCA.

Extraordinaria de 600 millones.....	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding-left: 5px;">Por incobrable en territorial.....</td> <td style="text-align: right;">118,078 17</td> <td rowspan="4" style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">}</td> <td rowspan="4" style="text-align: right; vertical-align: middle;">766,985 8</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 5px;">Idem por industrial.....</td> <td style="text-align: right;">457,525 25</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 5px;">Idem por consumos.....</td> <td style="text-align: right;">165,585 «</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 5px;">Suplido por los fondos municipales á esta contribucion.....</td> <td style="text-align: right;">28,000 «</td> </tr> </table>	Por incobrable en territorial.....	118,078 17	}	766,985 8	Idem por industrial.....	457,525 25	Idem por consumos.....	165,585 «	Suplido por los fondos municipales á esta contribucion.....	28,000 «		TOTAL DE AMBAS.
Por incobrable en territorial.....	118,078 17	}	766,985 8										
Idem por industrial.....	457,525 25												
Idem por consumos.....	165,585 «												
Suplido por los fondos municipales á esta contribucion.....	28,000 «												
			1.212,825 20										
Idem de 180 millones.....	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding-left: 5px;">Por incobrable en territorial.....</td> <td style="text-align: right;">40,000 »</td> <td rowspan="2" style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">}</td> <td rowspan="2" style="text-align: right; vertical-align: middle;">445,840 12</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 5px;">Idem por industrial.....</td> <td style="text-align: right;">405,840 12</td> </tr> </table>	Por incobrable en territorial.....	40,000 »	}	445,840 12	Idem por industrial.....	405,840 12						
Por incobrable en territorial.....	40,000 »	}	445,840 12										
Idem por industrial.....	405,840 12												

Granada 4 de julio de 1845.

Nomenclatura

La presente nomenclatura tiene por objeto dar a conocer el estado de las cuentas de los
 departamentos y provincias, y de las de las
 ciudades cabeceras de las mismas.

.....	Cuentas de esta ciudad.....
.....	REVENIDOS EN TESORERÍA DE PROTECCIÓN.....
.....	En papel.....
.....	En metálico.....
.....	Cuentas en primores contables.....
.....	Cuentas en el sistema de el sistema.....
.....	Capital fideicomiso.....
.....	Cuentas de esta ciudad.....
.....	REVENIDOS EN TESORERÍA DE PROTECCIÓN.....
.....	En papel.....
.....	En metálico.....
.....	Cuentas en primores contables.....
.....	Cuentas en el sistema de el sistema.....
.....	Capital fideicomiso.....

por la Ho

de cargo

de cargo

CANTIDAD

4	100.115
12	278.216
10	88.400
2	60.000
21	842.028
21	124.022

Número 5.

Estado demostrativo de las cantidades reclamadas por la Hacienda pública del Ayuntamiento de 1844 y 1845 por contribuciones atrasadas y corrientes, del cupo de esta capital, y lo que por cuenta de ellas se ha pagado ó bajado del cargo general.

CARGO.

AÑOS.	CLASE DE CONTRIBUCION.	CANTIDAD.	
1828	Paja y utensilio..	3,187	25
1829	Idem.	9,278	18
1830	Idem.	7,352	3
1838	Extraordinaria de guerra de 600 millones. . .	849,890	10
1841	Idem de 180 millones.	606,133	17
Id.	Paja y utensilio..	2,932	4
1842	Idem.	81,261	6
Id.	Personal del clero.	53,265	15
1843	Paja y utensilio	91,575	24
Id.	Personal del clero.	451,962	»
Id.	Equivalente de los derechos de puertas no cobrados desde principio de junio á 15 de octubre. }	774,625	3
1844	Paja y utensilio	190,115	4
Id.	Personal del clero.	394,776	31
1845	Paja y utensilio, primer semestre.	98,400	19
Id.	Personal del clero por territorial en el primer semestre. }	129,344	»
		3,744,100	9

DATA de lo pagado ó dado de baja en el cargo.

AÑOS.	CLASE DE CONTRIBUCION.	CANTIDAD.	
1844	Paja y utensilio.	190,115	4
Id.	Personal del clero.	146,855	12
1845	Primer semestre de Paja y utensilio. . . .	98,400	19
Id.	Idem del personal del clero por territorial. . .	60,000	»
Desde 1838 } hasta 1843 }	Contribuciones ordinarias y extraordinarias. }	845,628	31
1843	Por la 3. ^a parte recargada en los derechos de puertas para pago de lo que dejó de cobrarse en dicho año. }	774,625	31
1838 y 1840	Cantidad demostrada fallida en las contribuciones extraordinarias de 600 y 180 millones, y que por ahora está separada del cargo general hasta que S. M. se digne aprobar la liquidacion y su pago por medio del arbitrio que ha propuesto el Ayuntamiento. }	1,212,825	8
1828 } 1829 } 1830 }	Cantidad separada del cargo general por haberse demostrado su pago y el derecho de la Corporacion á su abono . . . }	19,818	12
		3,546,249	21
		Reintegrado al caudal de propios. . . .	28,000 »
		3,574,249	21

76

Estado demográfico

Comunicado de 1844 y
capital, y lo que sea

CARGO

CLASE DE CONTINENTE	AÑOS
País y Atenasio	1828
Idem	1829
Idem	1830
Idem	1831
Idem	1832
Idem	1833
Idem	1834
Idem	1835
Idem	1836
Idem	1837
Idem	1838
Idem	1839
Idem	1840
Idem	1841
Idem	1842
Idem	1843
Idem	1844
Idem	1845
Idem	1846
Idem	1847
Idem	1848
Idem	1849
Idem	1850

Núm. 6.º

*Ingresos y salidas del fondo del culto en los años de 1844
y 1845.*

Por el repartimiento respectivo al año de	
1842.....	47,716 29
Por el de 1845.....	45,682 15
	93,599 8

SALIDAS.

Sueldo de empleados.....	17,000 0
Á los colectores de fábricas por cuenta de	
las que tienen rendidas.....	22,169 2
Á los acólitos, organistas y sacristanes	
por sus asignaciones hasta fin de di-	
ciembre de 1844.....	46,559 17
Impresiones.....	1,418 28
Á los guardas de los Cementerios hasta	
fin de diciembre de 1845.....	9,596 0
Obras ejecutadas en los templos.....	22,901 0
Empiedros que han correspondido á los	
mismos.....	115 6
Devoluciones á algunos contribuyentes.....	447 0
Pago á un comisionado.....	60 0
	119,844 19

Importan los ingresos. 93,599 8

Id. las salidas..... 119,844 19

Suplido 26,445 11

Ingresos y salidas del fondo de alumbrado público en 1844 y 1845.

INGRESOS.

En 1844.....	80,524 25
En 1845.....	152,115 »
	<u>232,439 25</u>

SALIDAS.

	En 1844.	En 1845.
Para el sostenimiento del a- lumbrado público.....	69,786 25	101,056 29
Para el alumbrado de la Vir- gen del Triunfo.....	862 24	294 50
Sueldos de empleados.....	726 »	6,916 16
Gastos de impresiones.....	1,075 19	1,495 17
Reintegro á propios.....	5,212 4	14,953 2
Costo de reberberos con cua- lidad de reintegro.....	» »	680 »
	<u>75,665 4</u>	<u>125,096 26</u>

COMPARACION.

Importan los ingresos.....		252,439 25
Idem la data de 1844.....	75,665 4	} 200,759 27
Idem idem la de 1845.....	125,096 26	
<u>Existencia.....</u>		<u>31,679 29</u>

NÚM. 8.º

*Ingresos y salidas del fondo de empiedros en 1844
y 1845.*

INGRESOS.

Desde 15 de febrero de 1844 á fin de 1845.. 27,356 22

SALIDAS,

Por gastos de impresiones.....	96 2
Por idem de los empiedros ejecutados en las diferentes calles de esta ciudad.....	24,915 32
6 por % de remuneracion al cobrador.....	980 30
	<u>25,990 30</u>

COMPARACION.

Importan los ingresos.....	27,356 22
Idem las salidas.....	25,990 30
	<u>Existencia..... 4,545 26</u>

Liquidacion
de capital
cial que
rido

cuando se
en la q
de p

Por el
Reduccion
punto
las

VA

por

Por

Por

Por

Por

de 1845 contra el
de 1844 y lo
la fecha hasta 31 del

150,432

28,428

21,412

21,412

21,412

27,002

21,412

28,428

LIQUIDACION del débito que resulta en fin de diciembre de 1845 contra esta capital y sus fondos municipales á favor de la Excma. Diputacion provincial, con expresion del cargo que existia en 15 de febrero de 1844, y lo que por cuenta de él se ha pagado desde aquella fecha hasta 31 del referido mes de diciembre.

CARGO.

Por escopeteros, jardin de aclimatacion de Sevilla, médicos de aguas minerales y haberes de movilizados hasta fin de 1840.....	159,435	4	} 250,704 2
Por resto del cupo de esta capital en el repartimiento para gastos de la Excma. Diputacion provincial en el año de 1842.....	28,438	32	
Por el cupo de los mismos gastos en 1843.....	31,415		
Reclamado á buena cuenta del cupo que corresponde á esta ciudad en los gastos provinciales de 1845.....	31,415		

DATA.

Pagado en la Depositaria de la Excma. Diputacion provincial por cuenta de escopeteros y demas cargos hasta fin de 1840.....	57,993	10	} 149,262 17
Pagado en idem por el repartimiento de 1842..	28,438	32	
Idem por 1843.....	31,415		
Por cuenta de gastos provinciales de 1845 se han pagado incluyendo los suministros de los pobres presos de la Cárcel de la Audiencia por noviembre y diciembre del corriente año....	31,415	9	
Alcance en 31 de diciembre de 1845 contra los fondos municipales			} 101,441 19

NOTA.

Se han remitido al Gobierno Político ademas de las cantidades espresadas en la data 7000 rs. á cuenta de lo que corresponda á esta capital por el cupo de gastos provinciales de 1846.

proporcion del débito que resulte en fin de la dición
y sus fondos municipales a favor de la
ciudad, con espresion del cargo que exista en la
que por cuenta de él se han pagado desde aque-
llos meses de diciembre.

CARGOS.

Por escopeteros, jardín de aclimatación de Sevilla.
Los médicos de aguas minerales y haberes de
movilizados hasta fin de 1840.....
Por el resto del cupo de esta capital en el repar-
timiento para gastos de la Excm. Diputa-
cion provincial en el año de 1842.....
Por el cupo de los mismos gastos en 1843.....
Reclamado á buena cuenta del cupo por ciertos
gastos á esta ciudad en los gastos provincia-
les de 1843.....

DATA.

Placase en 21 de diciembre de 1843 con
recomendacion á diligencia del secretario de
losas bases de la ciudad de la diputacion
pagados en la Depositaria de la Excm. Diputa-
cion provincial por los gastos de escopeteros y
demas cupos hasta fin de 1840.....
Paga en ídem con el depositario de 1843

NUM. 10.

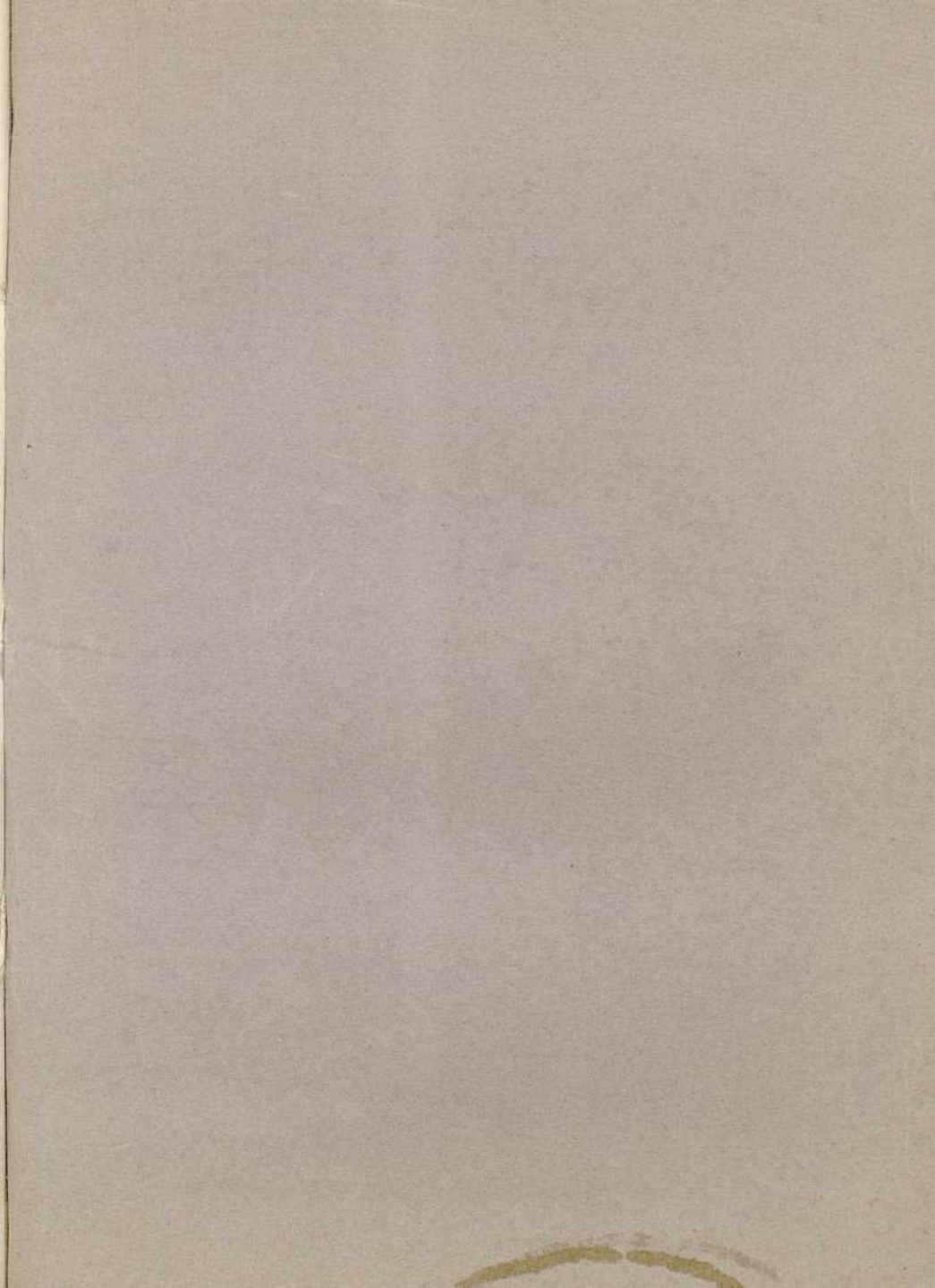
Ingresos y salidas por concepto de socorros á presos pobres.

INGRESOS.

En 1844.....	55,490 18
En 1845.....	15,245 17
	<hr/>
	68,734 4
	<hr/>

SALIDAS.

En 1844 para los de la Cárcel		
baja, se libraron.....	52,747 18}	80,046 51
Para los de la alta.....	27,299 12}	
En 1845 para la baja.....	51,056 26}	69,655 15
En idem para la alta.....	58,616 25}	
		<hr/>
		149,700 12
		<hr/>



Dr. D. Taylor.